



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal-Pertenencia
DEMANDANTE	JORGE IVÁN ORTIZ CORREA
DEMANDADOS	LUIS CARLOS ORTIZ URIBE, JAVIER DE JESÚS ORTIZ URIBE, MARÍA CONSUELO DE FÁTIMA GUILLERMO DE JESÚS, ELVA ISABEL, LUZ ELENA, BLANCA OFELIA y MARÍA GEORGINA ORTIZ CORREA, herederos de-terminados e indeterminados de la causante Candela-ria Ortiz de Correa. Y demás personas.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00898 00
DECISIÓN	Incorpora -Requiere

Se incorpora respuesta al oficio, proveniente de la Agencia Nacional de Tie-rras, indicando lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consig-nados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI01N-219146 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirec-ción emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano 2, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desa-rrollo municipal, dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de Medellín del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos”

Por otro lado, se incorporan las solicitudes remitidas por los demandados LUIS CARLOS ORTIZ URIBE, MARÍA CONSUELO DE FÁTIMA, GUILLERMO DE JESÚS, ELVA ISABEL, LUZ ELENA y MARÍA GEORGINA ORTIZ CORREA, mediante las cuales solicitan ser debidamente notificados de la providencia que admite la presente acción.

Por tanto, el Despacho procederá a realizar notificación personal a los mismos, concediéndole el termino de VEINTE (20) días para contestar. (Se incorporan pantallazos de diligencia de notificación).

Advirtiéndole que no se han realizado las gestiones de notificación del demandado JAVIER DE JESÚS ORTIZ URIBE.

En consecuencia, el despacho con respecto al emplazamiento procederá de conformidad con el artículo 10 de ley 2213 de 2022.

De otro lado, se incorporan fotografía de la valla, la cual cumple con los requerimientos del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiéndole que la misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se procede al registro del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante Candelaria Ortiz de Correa y de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-219146 e inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b876584fc8a355eeac9282492c1219d25972f1c3f5a04103208f12da3a1b6**

Documento generado en 02/09/2022 10:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>